El incumplimiento de tales obligaciones dejó sin aplicación la Decisión 283 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, pues impidió corregir las distorsiones en la competencia generadas por las prácticas de dumping habidas, según la Secretaría General de la Comunidad, en la importación de tapas corona (subpartida NANDINA 8309.10.00), producidas por las empresas colombianas Tapón Corona de Colombia S.A. y Tapas La Libertad S.A., así como en las importaciones, originarias o provenientes de la Federación de Rusia, de los productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., laminados en caliente o en frío, sin chapar ni revestir, que se encuentran comprendidos en las subpartidas NANDINA citadas en la Resolución 301, con la excepción prevista en la Resolución 335, y en las importaciones, originarias o provenientes de la Federación Rusa, de palanquillas de acero comprendidas en las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00, con sección transversal igual o superior a 100 mm x 100 mm.

Finalmente, el incumplimiento de obligaciones prescritas en resoluciones que, como las demandadas, forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, significa y conduce a la violación de la disposición prevista en el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, según el cual, los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento en referencia, pues la negativa de la demandada a imponer las medidas correctivas y los derechos antidumping a que estaba obligada, a más de violar las Resoluciones correspondientes, ha significado también que se abstuvo de adoptar las medidas necesarias para darles cumplimiento.

En definitiva, el Tribunal estima que, salvo la excepción ya mencionada, la demanda de incumplimiento, formulada por la Secretaría General de la Comunidad, se encuentra provista de fundamento y debe ser declarada parcialmente con lugar.

De conformidad con el artículo 81 del Reglamento Interno del Tribunal, y visto que se trata de una acción parcialmente fundada, no habrá lugar a la condena en costas de la parte demandada.

Con fundamento en las razones expuestas,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA, de conformidad con los artículos 4, 23 y 27 de su Tratado de Creación; en concordancia con los artículos 4, 90 y 107 de su estatuto,

DECIDE

PRIMERO: Declarar parcialmente con lugar la acción de incumplimiento ejercida por la Secretaría General de la Comunidad Andina contra la República del Ecuador; por contravenir la Resolución 473 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones 231, 242 (modificada por la Resolución 280) y 301 (modificada por la Resolución 335) de la Secretaría General de la Comunidad Andina, la Decisión 283 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad.

SEGUNDO: La República del Ecuador deberá, a los efectos de restablecer el ordenamiento jurídico infringido, adoptar las medidas que fueren necesarias para reparar las situaciones jurídicas que hubiesen resultado afectadas por el incumplimiento.

TERCERO: De conformidad con el artículo 81 del Reglamento Interno del Tribunal, abstenerse de condenar en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto del Tribunal, y remítase a la Secretaría General de la Comunidad Andina copia certificada para su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Tratado de Creación del Tribunal.

Walter Kaune Arteaga
PRESIDENTE

Rubén Herdoíza Mera
MAGISTRADO

Ricardo Vigil Toledo
MAGISTRADO

Guillermo Chahín Lizcano
MAGISTRADO

Moisés Troconis Villarreal
MAGISTRADO

Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO a.i.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.- La sentencia que antecede es fiel copia del original que reposa en el expediente de esta Secretaría. CERTIFICO.

Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO a.i.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que es necesario elaborar una Ordenanza que reglamente los títulos de crédito por concepto de recaudación de los diferentes servicios que presta la Ilustre Municipalidad en la jurisdicción del cantón San Juan Bosco;

Que es de permanente interés y preocupación de la Municipalidad llevar y mejorar la autogestión que le permita prestar servicios rápidos y eficientes a la comunidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa de servicios computarizados y gastos administrativos en el cantón San Juan Bosco.

Art. 1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.- La tasa de servicios computarizados y gastos administrativos es instituida con la finalidad de financiar el mantenimiento de los servicios computarizados y gastos administrativos,

mediante el cual se realizará el mantenimiento del banco de datos de la Municipalidad y, especialmente el procedimiento del cálculo y la emisión de tasas impuestos y contribuciones, así como también para financiar el costo de especies valoradas utilizadas por la Municipalidad, en las emisiones de títulos de crédito y diferentes servicios que presta la Municipalidad

Art. 2.- OBJETO DE LA TASA.- La materia imponible de esta tasa son todos los usuarios que requieran de cualquier tipo de prestación de servicios en la Municipalidad o a su vez requieran pagar impuestos.

La tasa de servicios computarizados y gastos administrativos, constituye una de las cargas tributarias aplicadas por la Ilustre Municipalidad, a manera de una tasa adicional para devengar la prestación de servicios proporcionado por la Municipalidad y que beneficiará a la corporación.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DE LA TASA.- El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Cantón San Juan Bosco, en calidad de acreedor y para su funcionamiento; al amparo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de las leyes creadas para su aplicación de aquellas tasas para su beneficio.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DE LA TASA.- Son sujetos pasivos de la tasa de servicios computarizados y gastos administrativos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, usuarios de los diferentes servicios que la Ilustre Municipalidad presta, dentro de su jurisdicción.

Art. 5.- TARIFA DE LA TASA.- La Municipalidad del Cantón San Juan Bosco cobrará 1,00 (un dólar americano) por la emisión de cada título de crédito que se emita por concepto de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones:

a. Predios urbanos;

b. Predios rurales;

c. Alcabalas;

d. Utilidades;

e. Permiso de construcción;

f. Aprobación de planos;

g. Línea de fábrica;

h. Patentes municipales;

i. Avalúos de predios;

j. Adjudicaciones;

k. Mediciones;

l. Contribución de mejoras;

m. Alquiler de maquinaria;

n. Venta de material pétreo;

o. Activos totales; y,

p. Otros en la que la Municipalidad emita un título de crédito por diferentes conceptos.

Art. 6.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 34 del Código Tributario y en el artículo innumerado, agregado al artículo 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica: consecuentemente, el estado y más entidades del sector público pagarán la tasa de servicios computarizados, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 7.- PROCESO DE RECAUDACION.- El valor que se fija mediante esta Ordenanza para el cobro de tasas por servicios computarizados y gastos administrativos, será emitido conjuntamente con cada título de crédito que se emita por concepto de tasas, impuestos y contribuciones.

Art. 8.- DESTINO DE LA RECAUDACION.- Los fondos que se recauden por este concepto se destinarán preferentemente al mejoramiento y mantenimiento de los servicios de computación, así como para financiar los títulos de créditos preimpresos y de los registros catastrales y otros materiales utilizados para la emisión de títulos de crédito.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Juan Bosco, a los 18 días del mes de abril del año 2005.

f.) Prof. Pablo López Arévalo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Sofía Cando Sh., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION:- Que la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa de servicios computarizados y gastos administrativos en el cantón San Juan Bosco, fue discutida y aprobada por el Concejo en pleno en las sesiones del: 11-18 de abril del 2005 .

San Juan Bosco, abril 19 del 2005.

f.) Sra. Sofía Cando Sh., Secretaria General.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BOSCO.

VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la ley.

San Juan Bosco, abril 19 del 2005.

f.) Prof. Leonardo Molina, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el, Prof. Leonardo Molina G., Alcalde del cantón San Juan Bosco, a los 18 días del mes de abril del 2005. Lo certifico.

f.) Sra. Sofía Cando Sh., Secretaria General.